

CARÁTULA: G.R.A.C.S.B.E. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-02120-F-2023

N.A

GENERAL ROCA, 18 de mayo de 2026

Por recibida nueva denuncia realizada por la Sra. Rocío Antonella Gutiérrez.

Se acumula expediente RO-01533-F-2026 "G.R.A. C/ S.B.E. S/ VIOLENCIA" al presente proceso, siendo las mismas partes y problemática familiar.

Póngase en conocimiento del Dr. Diego Suarez, Def. Oficial de la nueva denuncia y asesore a la Sra. G. respecto al presente proceso y en su caso peticione lo que estime corresponder.

En función de la denuncia efectuada como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 del Código Procesal de Familia **RESUELVO:**

1) **EXCLUSIÓN DEL HOGAR** de <.B.E. del domicilio en calle H.N.1. de esta ciudad, quien podrá retirar solamente sus efectos personales (documentación personal y ropa de abrigo)

A los fines de ejecutar la exclusión del hogar, líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario a los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan. Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de las medidas adoptadas y preste colaboración al oficial notificador en caso de requerirlo. **Cúmplase por SECRETARIA**

2) **MANTÉNGASE PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO ORDENADA EN FECHA 03-07-23** de <.B.E. hacia **G.R.A.**, en el mencionado domicilio y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber a S.B.E., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de exclusión del hogar y de prohibición de

acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.** Expídase testimonio. **Cúmplase por SECRETARIA**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

Dicha medida deberá ser realizada por intermedio del oficial de justicia del Tribunal, quien podrá hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario con autorización para allanar domicilios y en el mismo acto de la diligencia notificar a las partes de lo aquí ordenado y realizado de manera personal con habilitación de día y hora. Líbrese mandamiento. **Cúmplase por SECRETARIA.**

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga rondines diarios de vigilancia por el término de 30 días en el domicilio de G.R.A. , sito en calle H.N.1. de esta ciudad debiendo consultarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia e informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Hágase saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento de S.B.E. hacia G.R.A.. **Cúmplase por SECRETARIA**

En función de los hechos denunciados mediante el cual surge que el Sr. S.B.E., ha incumplido las medidas decretadas en fecha 03-07-23, notificadas personalmente el día 24/07/2023 ante la eventual comisión de delito penal, **dese inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal, el cual se procedió a vincular.**

DRA. CAROLINA GAETE
Jueza Subrogante